

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 15 de enero de 2015, mediante auto interlocutorio de la fecha se ordenó la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-**, quien actúa a través del Dr. LEONARDO PRIETO MARIN como endosatario al cobro judicial de dicha entidad, en contra de la demandada **BERENICE VILLEGAS**, identificada con la c.c. 25.100.561, por pago total de la obligación efectuado por el señor JUAN PABLO BLANDÓN VILLEGAS, donde además se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada en dicho proceso, consistente en el embargo y secuestro de un inmueble urbano registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina-Caldas, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 118-13774; con la advertencia de que la referida medida continúa vigente para este proceso ejecutivo radicado bajo el N° 17653408900320160007200, donde es demandante la misma CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO- y demandados BERENICE VILLEGAS y JUAN PABLO BLANDON VILLEGAS, tramitado actualmente en este despacho Judicial.

En el mismo escrito de terminación del proceso N° 17653408900320160007100, el endosatario en procuración de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-, solicita la terminación del presente proceso N° 17653408900320160007200, por pago total de la obligación, también efectuado por el señor JUAN PABLO BLANDÓN VILLEGAS.

Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.


MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SERETARIA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS
DEMANDADOS: BERENICE VILLEGAS c.c. 25.100.561 Y JUAN PABLO BLANDÓN VILLEGAS c.c. 15.962.862
RADICACIÓN: 2016-00072-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 004

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



A despacho se encuentra el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-**, quien actúa a través del Dr. LEONARDO PRIETO MARIN, como endosatario al cobro judicial de

dicha entidad, en contra de los demandados **BERENICE VILLEGAS** -identificada con la c.c. 25.100.561- y **JUAN PABLO BLANDON VILLEGAS** -identificado con la c.c. 15.962.862-, para dar por terminado el proceso a solicitud de la parte actora, por pago total de la obligación efectuado por el codemandado JUAN PABLO BLANDÓN VILLEGAS.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito suscrito por el endosatario, se solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación -lo que incluye capital, intereses y costas-, y en consecuencia, se levante la medida cautelar de embargo y secuestro decretada dentro del trámite.

Como la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte ejecutante, cumple con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, dado que la misma se encuentra suscrita por el endosatario al cobro de la entidad ejecutante, con sujeción a lo reglado en el art. 658 del Código de Comercio, si bien es cierto dicha figura no transfiere la propiedad del título valor y la obligación que incorpora, si lo faculta para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicialmente o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo; y en todo caso le asisten los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia de dominio.

De lo expuesto emerge que al endosatario en procuración o al cobro, le asiste la facultad para terminar, pues justamente como se trata de facultad que requiere autorización expresa o cláusula especial, se entiende inmersa en el acto del endoso, conforme a la norma comercial citada.

Conforme a lo anterior, se declarará la culminación del trámite, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo y secuestro de un inmueble urbano registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina-Caldas, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 118-13774; medida esta que fue dejada a disposición por virtud de la terminación del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 17653408900320160007100, donde fue demandante la misma **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-** y demandada BERENICE VILLEGAS, en razón al embargo de remanentes decretado mediante auto interlocutorio N° 405 del 07 de septiembre de 2016.

Dado que, dentro de la diligencia de secuestro, llevada a cabo el pasado 23 de septiembre de 2021 en el proceso N° 17653408900320160007100, el apoderado de la parte demandante dejó en custodia del bien en calidad de secuestro a la aquí demandada, señora BERENICE VILLEGAS, dadas sus condiciones económicas, y teniendo en cuenta el deceso de la demandada, por lo que se requirió a sus herederos con fines de sucesión procesal, se torna inocuo ordenar la entrega del bien con su respectivo informe.

Finalmente se ordenará el archivo del expediente, aclarando que el desglose del título, únicamente procederá a solicitud de la parte demandada, de conformidad con los requisitos de ley, dado que el mismo se tramitó de manera mixta.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso Ejecutivo promovido por la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL**

-FINANFUTURO-, identificada con el NIT N° 890807517-1-, en contra de la señora **BERENICE VILLEGAS** -identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.100.561 (q.e.p.d.)- y el señor **JUAN PABLO BLANDON VILLEGAS** -identificado con la c.c. 15.962.862-, según lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro de un inmueble urbano registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina-Caldas, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 118-13774; medida esta que fue dejada a disposición dada la terminación del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 17653408900320160007100, donde fuera demandante la misma CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO- y demandada BERENICE VILLEGAS, en razón al embargo de remanentes decretado mediante auto interlocutorio N° 405 del 07 de septiembre de 2016.

TERCERO: OFICIAR con los insertos del caso a la mencionada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

CUARTO: ACLARAR que el desglose del título valor, únicamente procederá por solicitud de la parte demandada, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9b5dc776c53e97c3c7e879c8c8fda848b0159b8252745b006675d4b9436e2d**

Documento generado en 15/01/2024 05:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>